

INFORME SECRETARIAL: Hoy 18 de noviembre de 2021 le informo Señora Jueza que se recibió vía correo electrónico de las 09:43 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar con solicitud de medida provisional, al cual le correspondió el número 0508831040022021-00119. Sírvase proveer. Ingresa a Despacho hoy 18 de noviembre de 2021.



ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Bello, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tutela	0508831040022021-00119
Accionante	BLANCA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ
Accionado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO
Decisión	Se avoca el conocimiento de la tutela –NIEGA MEDIDA PROVISIONAL–

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 333 de 2021, se admite la tutela instaurada por **BLANCA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ**, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el Decreto 306 de 1992.

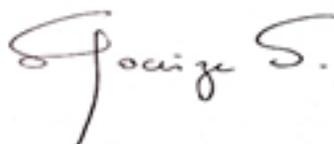
Por Secretaría, ofíciase a los representantes legales de las entidades, o a quienes hagan sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrán aportar y solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiendo que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Así mismo, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELLO, según como corresponda, que de manera inmediata publiquen en sus páginas

WEB oficiales el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se puedan encontrar en lista de legibles del empleo denominado “Convocatoria Territorial 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 2, Código: 219, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 43295”, de igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurren al presente trámite constitucional.

Finalmente, con respecto a la medida provisional solicitada, por el momento no es procedente, toda vez que el artículo 07 del Decreto 2591 de 1991, las contempla para proteger anticipadamente derechos fundamentales desde la presentación de la solicitud, cuando despunte necesario y urgente para garantía constitucional, sin embargo, ni de los hechos ni de los medios de conocimiento expuestos se avizoró la inminencia, ni se evidencian criterios de urgencia inmediata, pues no se advierte riesgo de sufrir un perjuicio irremediable durante el lapso del término constitucional, perentorio de por sí, pues la decisión que al caso corresponda se adoptará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GLORIA PATRICIA LOAIZA GUERRA
JUEZA**